

OFORD.: Nº16907

Antecedentes .: Su presentación de 15 de marzo de 2018.

Materia.: Responde.

> SGD.: No

> > Santiago, 29 de Junio de 2018

De Comisión para el Mercado Financiero

SEÑOR Α

Mediante el documento del antecedente, se solicitó a este Servicio pronunciamiento sobre la viabilidad legal de dividir una sociedad anónima extranjera constituida y domiciliada en los Estados Unidos, asignando a la sociedad resultante de la división, la agencia que la sociedad mantiene en Chile. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a UD. lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas: □ La división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide□. Lo anterior según ha expresado este Servicio, constituye una asignación en la sociedad que se forma de una cuota de la universalidad jurídica que representa el patrimonio de la sociedad que se divide, implicando además la incorporación de pleno derecho de todos los accionistas en la nueva sociedad.

Así las cosas y en consideración a lo señalado en el Oficio Ordinario Nº 2048 de 14 de junio de 1989 de este Servicio, la decisión societaria de dividir la sociedad, radica la propiedad de los bienes en una entidad jurídica independiente de la sociedad dividida, sin que exista propiamente una transferencia o transmisión de bienes.

En consecuencia, bajo la hipótesis de que se realice una división de conformidad a lo definido por el artículo 94 de la Ley Nº 18.046, la nueva sociedad para los efectos que el acto haya de producir en Chile, debe reputarse sucesora inmediata y exclusiva de los bienes de la sociedad dividida, en atención a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Por lo mismo, la Agencia en Chile de la sociedad que se divide puede pasar a estar radicada en la sociedad que se crea por la división.

Todo lo anterior, se hace presente al solicitante de conformidad a la legislación y normativa que rige a las entidades fiscalizadas por esta Comisión y para las materias de competencia de este Servicio.

PVC SYG

Saluda atentamente a Usted.



Oficio	electrónico,	puede rev	isarlo en	http://www	.cmfchile.c	l/validar	oficio/
Folio:							=